



FONDOS INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A  
LA CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA  
10ª sesión extraordinaria  
Punto 7 del orden del día

92FUND/A/ES.10/7  
6 febrero 2006  
Original: INGLÉS

ASAMBLEA  
2ª sesión extraordinaria  
Punto 5 del orden del día

SUPPFUND/A/ES.2/4

## NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO

### Nota presentada por el Presidente del Órgano de Auditoría

<b>Resumen:</b>	El Órgano de Auditoría plantea la cuestión del procedimiento de nombramiento del Auditor externo del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario.
<b>Medida que se ha de adoptar:</b>	Decidir si se encargará al Órgano de Auditoría que examine el procedimiento de nombramiento del Auditor externo.

### 1 Introducción

El Órgano de Auditoría desea plantear la cuestión del procedimiento de nombramiento del Auditor externo del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario.

### 2 Procedimiento aplicado

- 2.1 En virtud de los Convenios del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario, el Auditor externo será nombrado por la Asamblea del Fondo respectivo. El Reglamento financiero del Fondo respectivo (artículo 14.1) dispone que el Auditor externo será el Auditor General (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro y que el nombramiento se efectuará siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por ésta.
- 2.2 En el pasado, el nombramiento del Auditor externo ha sido por un periodo de cuatro años y se ha llevado a cabo durante las sesiones de otoño de los órganos rectores del año al final del cual expiraba el nombramiento. Las decisiones de los órganos rectores se han basado en una propuesta del Director.
- 2.3 El Interventor y Auditor General del Reino Unido ha sido el Auditor externo de los Fondos de 1971 y de 1992 desde la creación de estas Organizaciones, en 1978 y 1996 respectivamente, y ha sido reelegido para periodos sucesivos de cuatro años. El actual Auditor externo del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992 ha sido nombrado para el periodo comprendido

entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2006 (documento 92FUND/A.7/29, párrafo 11 y 71FUND/AC.9/20, párrafo 10).

- 2.4 La Asamblea del Fondo Complementario, en su primera sesión en marzo de 2005, nombró al Interventor y Auditor General del Reino Unido como Auditor externo del Fondo Complementario para un periodo inicial hasta el 31 de diciembre de 2006 de manera que coincida la caducidad de los mandatos del Auditor externo respecto de las tres Organizaciones. Se decidió asimismo que la duración del mandato fuese de cuatro años a partir de entonces (documento SUPPFUND/A.1/39, párrafos 30.3 y 30.4).
- 2.5 El Interventor y Auditor General del Reino Unido ha hecho saber oficiosamente que sería un honor para él que se propusiera la renovación de su mandato como Auditor externo de las tres Organizaciones para un nuevo periodo de cuatro años contados a partir del 1 de enero de 2007.

### **3 Consideraciones del Órgano de Auditoría**

- 3.1 Los órganos rectores recordarán que el Órgano de Auditoría fue nombrado inicialmente en 2002 por un periodo de tres años con la finalidad, en parte, de que los órganos rectores pudiesen determinar si la existencia de dicho Órgano era útil para la gobernanza de los Fondos. En octubre de 2005, los órganos rectores tomaron la decisión de mantener el Órgano de Auditoría como parte permanente de la estructura de los FIDAC.
- 3.2 Es una práctica comercial usual que el Comité de Auditoría o el órgano correspondiente, si lo hubiere, examine la actuación de los auditores externos y estudie las cuestiones de renovación del mandato o de convocatoria a concurso para el cargo. El Comité presenta después su informe al órgano facultado para decidir el nombramiento.
- 3.3 A reserva de la aprobación por los órganos rectores y de seguir manteniendo con regularidad una comunicación eficaz con el Auditor externo y examinar su actuación, el Órgano de Auditoría también está preparado para asumir la responsabilidad de efectuar recomendaciones a los órganos rectores acerca del nombramiento del Auditor externo. En consecuencia, el Órgano de Auditoría pide a los órganos rectores que le indique si debe considerar también la cuestión del nombramiento o de renovación del mandato.
- 3.4 A fin de evitar cualquier malentendido, el Órgano de Auditoría quisiera hacer hincapié en que, en su opinión, el actual Auditor externo ha desempeñado siempre sus funciones con eficiencia y competencia a lo largo de los años, de modo rentable, y ha brindado un valioso apoyo a las Organizaciones, por ejemplo, en lo referente al desarrollo de una mejor gobernanza corporativa. El Órgano de Auditoría ha examinado los servicios prestados por el Auditor externo y ha tomado nota de que los honorarios facturados a los Fondos son considerablemente inferiores a lo que podría haber facturado por servicios similares una de las grandes firmas contables. No obstante, ha de reiterarse que el Reglamento financiero del Fondo dispone que el Auditor externo será el Auditor General (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro (véase párrafo 2.1). El Auditor externo ha desarrollado también el alcance y profundidad de la auditoría a lo largo de los años, conforme a las Normas internacionales de auditoría elaboradas por el International Auditing and Assurance Standards Board.
- 3.5 Aunque no siempre se convoca a concurso para el nombramiento de cargos importantes de auditoría, algunas organizaciones siguen este procedimiento a pesar de las consecuencias administrativas que conlleva. Algunas veces, la organización utiliza dicho procedimiento porque no está convencido de que el servicio de auditoría prestado sea el más eficaz y económico posible. Este no es el caso en las presentes circunstancias. Aunque los Fondos no tienen obligación de convocar a concurso para el nombramiento del Auditor externo, el Órgano de Auditoría quisiera saber si los órganos rectores deseasen iniciar un procedimiento de convocatoria para el nombramiento del Auditor externo.

- 3.6 No obstante, dado que la duración del mandato actual del Auditor externo expira a fines de 2006, el Órgano de Auditoría piensa que no habría tiempo suficiente para que los órganos rectores estudien convenientemente un nuevo procedimiento para el nombramiento del Auditor externo para el periodo siguiente.
- 3.7 Si los órganos rectores decidiesen que sería oportuno considerar la utilización de un procedimiento más abierto para el nombramiento del Auditor externo en el futuro, la cuestión podría ser estudiada primero por el Órgano de Auditoría, por ser el órgano de los Fondos más directamente concernido por la auditoría de las Organizaciones.
- 3.8 Si este fuera el caso, los órganos rectores podrían decidir que el Órgano de Auditoría se encargue de examinar el procedimiento de nombramiento del Auditor externo para periodos ulteriores y les presente una propuesta en su periodo de sesiones de octubre de 2006.
- 3.9 Si los órganos rectores estuviesen de acuerdo con ese procedimiento, el Órgano de Auditoría recomienda que se renueve el mandato del actual Auditor externo (el Interventor y Auditor General del Reino Unido) por otro periodo. A este efecto, se presentaría una propuesta a los órganos rectores en su sesión de octubre de 2006.

#### **4 Medidas cuya adopción se pide a los órganos rectores**

Se invita a los órganos rectores a que tengan a bien:

- a) Tomar nota de la información facilitada en este documento;
  - b) decidir si se dará instrucciones al Órgano de Auditoría para que examine el procedimiento de nombramiento del Auditor externo para periodos ulteriores y presente una propuesta a la consideración de los órganos rectores en su periodo de sesiones de octubre de 2006;
  - c) considerar si se dará instrucciones al Órgano de Auditoría para que elabore propuestas para una convocatoria a concurso para el cargo; y
  - d) considerar la propuesta del Órgano de Auditoría respecto a la renovación del mandato del actual Auditor externo.
-